



**Instrucciones de la Secretaría de Estado para la Función Pública en desarrollo de los apartados séptimo y octavo del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de julio de 2010, por el que se aprueban determinadas medidas de austeridad y eficiencia en materia de empleo público.**

La actualización del Programa de Estabilidad para el periodo 2009-2013, aprobado por el Gobierno, preveía diversas medidas y planes de recorte de gasto público en el ámbito de la Administración General del Estado, estableciendo el objetivo de alcanzar un déficit del 3% del PIB en 2013.

Consecuencia directa de lo anterior, fue la aprobación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 29 de enero de 2010, por el que se aprobaron el Plan de acción inmediata para 2010 y el Plan de austeridad de la Administración General del Estado para el periodo 2011-2013.

El Plan de acción inmediata contenía, entre otras medidas, la reducción al 10 por ciento de la tasa global de reposición de efectivos para la Oferta de Empleo Público para 2010, y la prohibición de efectuar ninguna nueva contratación de personal interino. Asimismo, se preveía la aprobación por el Gobierno de un Plan de racionalización de las estructuras de la Administración General del Estado y del Sector Público empresarial estatal, que conllevaría supresiones, refundiciones o reestructuraciones de los órganos que resultaran necesarios.

Las medidas previstas se materializaron con la aprobación del Real Decreto 406/2010, de 31 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2010, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de abril de 2010 de racionalización del sector público empresarial.

Un elemento más de política de reducción del déficit es la aplicación de una reducción media del 5% de los salarios del sector público, de manera progresiva y que se ha materializado en la aprobación del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de julio de 2010, se aprueban determinadas medidas de austeridad y eficiencia en materia de empleo público, contemplando entre sus objetivos la optimización de los recursos humanos disponibles, evitando los movimientos innecesarios de efectivos y, en general, toda actuación que implique deslizamientos de los gastos de personal por encima de las previsiones.

En este contexto, se prevé el dimensionamiento de las relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal funcionario y laboral, de tal manera que el número de vacantes no supere, con carácter general, el 5% del total de puestos de trabajo existentes, porcentaje que deberá mantenerse durante el tiempo de aplicación del actual Programa de Estabilidad 2009-2013.

Este Acuerdo establece, además, un conjunto de medidas en el ámbito de la provisión de puestos de trabajo orientadas a facilitar una mejor consecución de las necesidades de personal de



la Administración General del Estado en un contexto de austeridad en materia de empleo público.

Así, el Acuerdo prioriza la cobertura de necesidades de personal de las distintas unidades de cada Departamento u Organismo Público a través de medios propios que no supongan incremento de coste, mediante instrumentos como el cambio de adscripción de puestos, la redistribución de efectivos y la atribución temporal de funciones. Con este fin, se crean relaciones de puestos de trabajo especiales vacantes a disposición de las Subsecretarías para facilitar la redistribución y cobertura de estos puestos no ocupados.

Además, se orienta la movilidad interdepartamental hacia Departamentos, Organismos, funciones y territorios que, en el marco de la planificación de recursos humanos, se consideren prioritarios.

Adicionalmente, se prevé la posibilidad de fijar criterios e instrucciones por la Secretaría de Estado para la Función Pública, en el ámbito de sus competencias, para la adecuada ejecución de las medidas anteriormente citadas.

Con esta finalidad, se detallan mediante estas instrucciones medidas referidas a la provisión de puestos de trabajo mediante concurso, comisión de servicios, adscripción provisional o reingreso al servicio activo, priorizando la cobertura de aquellos puestos vacantes en aquellos sectores, funciones y territorios que tengan la consideración de prioritarios, orientando la movilidad del personal que no tenga destino en la Administración General del Estado hacia dichos sectores y funciones e incorporando ciertos criterios de austeridad y eficiencia en los instrumentos de movilidad existentes.

De conformidad con todo lo expresado, esta Secretaría de Estado adopta las siguientes instrucciones:

## **1. Ámbito de aplicación**

1.1 Estas instrucciones son de aplicación a los Departamentos ministeriales, Organismos autónomos, Agencias, Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social a estos adscritos en los términos previstos en los apartados segundo y décimo del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de julio de 2010.

1.2 No serán de aplicación, de conformidad con lo previsto en el apartado noveno de dicho Acuerdo para la cobertura de puestos del personal de las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de Estado, al personal al servicio de la Administración de Justicia ni a los controladores de tránsito aéreo.



## **2. Sectores y ámbitos considerados prioritarios**

- 2.1. Tendrán la consideración de prioritarios aquellos sectores, funciones y territorios que, en el ejercicio de sus competencias y en el marco de la planificación de recursos humanos así sean determinados por esta Secretaría de Estado.
- 2.2. Los Departamentos y, en su caso, Organismos a estos adscritos, promoverán en sus respectivos ámbitos, en coordinación con esta Secretaría de Estado, y sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, la planificación de sus recursos humanos orientada al adecuado dimensionamiento, distribución y capacitación de efectivos disponibles.
- 2.3. En este sentido, se impulsará la realización de estudios que permitan optimizar sus recursos humanos, debiendo incidir en la evolución de la plantilla y de las cargas de trabajo, las variaciones de masa salarial, así como en los desequilibrios funcionales y territoriales, permitiendo así priorizar actuaciones en aquellas provincias comparativamente peor dotadas.

## **3. Provisión de puestos en el ámbito de cada Departamento u Organismo Público**

- 3.1 Las necesidades de personal entre las distintas unidades de cada Departamento, Organismo autónomo, Agencia o Entidad Gestora y servicio común de la Seguridad Social se proveerán preferentemente mediante el cambio de adscripción de puestos entre las mismas, la redistribución de efectivos y la atribución temporal de funciones.
- 3.2 Con este fin, los Subsecretarios y resto de centros directivos competentes, promoverán la utilización de la relación de puestos de trabajo especial prevista en el apartado Tercero del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de julio de 2010, pudiendo desconcentrar en esta puestos vacantes con complemento de destino no superior al nivel 28, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR).
- 3.3 La provisión de puestos de trabajo mediante concurso, comisión de servicios, adscripción provisional y reingreso al servicio activo se realizará de acuerdo con lo previsto en los apartados 4, 5, 6 y 7 de estas instrucciones.

## **4. Provisión de puestos de trabajo mediante concurso de méritos**

- 4.1 La convocatoria de concursos de provisión de puestos de trabajo requerirá de la previa autorización de esta Secretaría de Estado para el personal funcionario y de la Dirección General de la Función Pública para el personal laboral.



- 4.2 Los Departamentos Ministeriales, sus Organismos autónomos y Agencias a éstos adscritos, promoverán la convocatoria de concursos de aquellos puestos que estén ocupados con carácter temporal y los ocupados por personal interino.
- 4.3 Adicionalmente, podrán solicitar la cobertura de aquellos que tengan la consideración de prioritarios de acuerdo con lo previsto en el apartado segundo de estas instrucciones, en función de sus necesidades planificadas de personal, debiendo justificar, entre otros, la imposibilidad de atender a dichas necesidades por los procedimientos previstos en los apartados 3.1 y 3.2.

Se tendrán en consideración aquellos puestos que, procedentes de la relación de puestos de trabajo especial prevista en el apartado 3.2, hayan sido desconcentrados hacia sectores, ámbitos o funciones considerados prioritarios.

En el inicio de cada año se remitirá la previsión de necesidades de cobertura de puestos de trabajo mediante concurso para cada ejercicio, que servirá de referencia a la Secretaría de Estado para la Función Pública para la autorización de los puestos a convocar.

- 4.4 Los concursos autorizados podrán condicionar la movilidad del personal destinado en aquellos sectores, funciones o territorios que se consideren prioritarios. Igualmente, podrá preverse la no incorporación de nuevo personal a través de concursos en los Departamentos y Organismos que no tengan la consideración de prioritarios.
- 4.5 La cobertura de puestos mediante adscripción provisional de aquéllos que tengan la forma de provisión prevista en este apartado, únicamente podrá acordarse en los supuestos originados por remoción, cese o supresión del puesto de trabajo, así como en el reingreso al servicio activo, en los términos establecidos en el apartado 7 de estas instrucciones.

## **5. Comisión de servicios**

La cobertura de puestos de trabajo vacantes podrá acordarse mediante comisión de servicios o sistema de provisión equivalente en el ámbito del personal laboral, en caso de urgente e inaplazable necesidad de acuerdo con los siguientes criterios:

- 5.1. Las comisiones de servicio cuya adopción corresponda a la Secretaría de Estado para la Función Pública se orientarán hacia sectores, funciones y territorios considerados prioritarios de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo de estas instrucciones.
- 5.2. Las comisiones de servicios que propongan la cobertura de un puesto por personal no destinado en la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos o Agencias, se acordarán por la Dirección General de la Función Pública, debiendo orientarse igualmente hacia dichos sectores, funciones o territorios considerados prioritarios.



Los Ministerios de Sanidad, Política Social e Igualdad y Educación, serán competentes para tramitar las comisiones de servicio de personal docente y estatutario para la prestación de servicios de educación y sanidad en aquellos ámbitos territoriales o unidades con competencias no transferidas.

5.3. El resto de comisiones de servicio se adoptarán por la autoridad competente en función de las circunstancias de cada supuesto, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Se orientará la movilidad hacia sectores, funciones o territorios que tengan la consideración de prioritarios en cada ámbito competencial, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de estas instrucciones.
- b) Se analizará la progresión del empleado público valorando, entre otros, el tiempo permanencia en el anterior puesto de trabajo o el intervalo de niveles entre el puesto de origen y el puesto de destino, no debiendo superar, con carácter general, este último puesto en más de dos niveles al puesto de origen.
- c) Se tomarán en consideración aquellas movilizaciones que atendiendo, en todo caso, a razones organizativas, y complementariamente, de conciliación personal, familiar o laboral, u otros intereses de los funcionarios, no tengan coste o supongan ahorro efectivo de recursos económicos.

5.4. Los Departamentos y Organismos Públicos podrán acordar comisiones de servicio de carácter forzoso en los términos previstos en el artículo 64.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

## **6. Adscripción provisional**

La provisión de puestos mediante adscripción provisional deberá realizarse en los términos previstos en los apartados 4.5 y 7 de estas instrucciones.

## **7. Reingreso al servicio activo**

7.1. El reingreso al servicio activo se efectuará mediante los procedimientos de concurso y libre designación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 bis de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Adicionalmente, sin perjuicio de los supuestos en los que proceda el reingreso procedente de situaciones que conlleven la reserva de puesto de trabajo, éste podrá efectuarse mediante adscripción provisional para la cobertura de plazas vacantes u ocupadas por personal interino en aquellos sectores, funciones y territorios considerados prioritarios de acuerdo con lo previsto en el apartado segundo de estas instrucciones.

7.2. La Secretaría de Estado realizará un análisis y seguimiento de las resoluciones de reingreso al servicio activo de funcionarios pertenecientes a Cuerpos y Escalas no adscritos al Ministerio de Política Territorial y Administración Pública, así como de las resoluciones de declaraciones de la situación administrativa prevista en el artículo 87 del Estatuto Básico del Empleado Público.



## 8. Registro Central de Personal

La Secretaría de Estado para la Función Pública dictará instrucciones que limiten las inscripciones en el Registro Central de Personal de aquellos actos que contravengan lo dispuesto en esta Instrucción, en los términos previstos en el artículo 11.6 del Real Decreto 2073/1999, de 30 de diciembre.

## 9. Otros procedimientos

El resto de procedimientos de provisión se regirán de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

## 10. Seguimiento

Trimestralmente, los Departamentos Ministeriales remitirán un informe de seguimiento, de acuerdo con las instrucciones que fije la Secretaría de Estado para la Función Pública, que incluya en el ámbito de sus competencias las actuaciones realizadas en dicho período.

## 11. Ámbito temporal

Periódicamente, la Secretaría de Estado para la Función Pública analizará el resultado de las medidas contenidas en estas instrucciones, procediendo a su revisión en función de la efectividad de su aplicación.

Madrid, a 15 de febrero de 2011

LA SECRETARIA DE ESTADO  
PARA LA FUNCION PUBLICA,

Mª Consuelo Rumí Ibáñez

SRES. SUBSECRETARIOS, SECRETARIO GENERAL DE PRESUPUESTOS Y GASTOS,  
DIRECTOR GENERAL DE COSTES DE PERSONAL Y PENSIONES PUBLICAS, DIRECTORA  
GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA, DIRECTOR GENERAL DE IMPULSO DE LA  
ADMINISTRACION ELECTRONICA.